

Grupo	Res. 30 y 64 - Fecha de inicio de registro y habilitación en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA)	Res.20 - Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Fecha max. De inicio a facturar Prorroga Res. 30 Dos meses (DD/MM/AAAA)	Fecha max. De inicio a facturar Prorroga Res. 64 (DD/MM/AAAA)	Resolución 139 Del 21 de noviembre de 2012						
					Código CIU División a dos (2) dígitos Código CIU a tres (3) dígitos (sólo para divisiones 46 y 47)						
1	01/05/2019	01/08/2019	01/10/2019	01/11/2019	05	06	07	08	09		
2	01/06/2019	01/09/2019	01/11/2019	01/12/2019	16	17	18	19	20	21	22
					23	24	25	26	27	28	29
					30	31	32	33			
3	01/07/2019	01/10/2019	01/12/2019	01/01/2020	45	465	473	474			
4	01/08/2019	01/11/2019	01/01/2020	01/02/2020	461	462	463	466	469		
5	01/09/2019	01/12/2019	01/02/2020	01/02/2020	94	95	96				
6	01/10/2019	01/01/2020	01/03/2020	01/03/2020	464	475	476	477	478	479	
7	01/11/2019	01/02/2020	01/04/2020	01/04/2020	58	59	60	61	62	63	90
					91	92	93				
8	01/12/2019	01/03/2020	01/05/2020	01/05/2020	41	42	43				
9	01/01/2020	01/04/2020	01/06/2020	01/06/2020	10	11	12	13	14	15	71
					72	73	74	75			
10	03/02/2020	04/05/2020	04/07/2020	04/07/2020	49	50	51	52	53	55	56
					84	86	87	88			
11	01/03/2020	02/06/2020	02/08/2020	02/08/2020	69	70	471	472			
12	01/04/2020	01/07/2020	01/09/2020	01/09/2020	35	36	37	38	39	64	65
					66	68	85				
13	02/05/2020	01/08/2020	01/10/2020	01/10/2020	01	02	03	77	78	79	80
					81	82					
14	02/05/2020	01/08/2020	01/10/2020	01/10/2020	Otras Actividades no Clasificadas previamente						

[Ver aquí el calendario específico por cada actividad](#)

Grupo	Fecha de inicio de registro y habilitación en el servicio informático de factura Res 30	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA) Res 20 y 64	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA) Res 30 y 58	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA) Res 64	Otros sujetos
1	31/05/2019	31/08/2019	18/11/2019	18/11/2019	Los contribuyentes inscritos en el año 2019, en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.
2	31/05/2019	02/09/2019	02/11/2019	02/12/2019	Los sujetos indicados en la resolución 000002 del 03 de enero de 2019, los grandes contribuyentes de que trata la resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018 proferidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y los demás sujetos que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren habilitados como facturadores electrónicos. Sin incluir los sujetos que se describen en los grupos 3, 4 y 5 del presente calendario
3	03/02/2020	04/05/2020	04/07/2020	04/07/2020	Las entidades del Estado del orden nacional, territorial y las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se encuentran reguladas por la Ley 142 del 11 de julio de 1994 o las disposiciones que la modifiquen o adicionen, las de telefonía local móvil en el sector rural, de que trata el inciso 3 del artículo 73 de la ley 1341 de 2009
4	01/04/2020	01/07/2020	01/09/2020	01/09/2020	Sujetos que correspondan a instituciones (personas naturales o jurídicas) educativas autorizadas como tal por autoridad competente - Clasificados en la SECCIÓN P. EDUCACION (DIVISION 85) de la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012.
5	01/04/2020	01/07/2020		01/09/2020	Personas jurídicas que desarrollen actividades de seguros y títulos de capitalización - autorizados como tal por autoridad competente - Clasificados en la SECCIÓN K. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS (DIVISIONES 64 a 66) de la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012
6	01/04/2020	01/07/2020		01/09/2020	Personas naturales que desarrollan la función notarial - autorizadas como tal de conformidad con el decreto 960 de 1970 o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten.
7	04/05/2020	03/08/2020		03/10/2020	Los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta, que sean personas naturales cuyos ingresos brutos en el año anterior o en el año en curso sean iguales o superiores a tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario -UVT e inferiores a doce mil (12.000) Unidades de Valor Tributario -UVT.
8	Cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se adquiera la obligación				Los sujetos que adquieran la obligación de facturar electrónicamente con posterioridad a la fecha de inicio de registro y habilitación de los calendarios de los numerales 1 y 2

[Ver aquí última resolución DIAN 000064 Oct 01 de 2019](#)